Acto Administrativo mediante el cual se justifica la suscripción del Contrato Interadministrativo No. ATENEA-489-2026, bajo la modalidad de contratación directa entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA y la Universidad de Antioquia.

La Gerente de Gestión Corporativa de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", en su calidad de ordenador del gasto delegada y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. DG 080 de 2025 y demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, "*son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"

2. Que el artículo 113 de la Constitución Colombia establece: "Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

3. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

4. Que, a nivel del Distrito, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, "*por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", establece la efectividad como principio de la función administrativa distrital en los siguientes términos "*Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos de sus habitantes*".

5. Que, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo "*Bogotá Camina Segura*" y del Proyecto de Inversión 8122 "*Fortalecimiento e implementación de estrategias de acceso y permanencia en programas de educación posmedia pertinentes y acordes con las demandas sociales y productivas de Bogotá D.C.*", cuyo objetivo es ampliar la capacidad institucional para articular actores del ecosistema educativo, científico y tecnológico. Este proyecto busca ofrecer cupos en estrategias de acceso y permanencia en la Educación Posmedia, lo que requiere acciones que promuevan su visibilidad y apropiación por parte de la ciudadanía. Con la entrada en vigor del Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura*" los programas

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

generados por Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA incluidos los tres (3) programas de Educación Posmedia, permite una dinámica de mejora continua que le facilita a la entidad y a la Administración Distrital seguir materializando el potencial de los jóvenes de la ciudad.

6. Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" tiene dentro de su objeto el fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.

7. Que le corresponde a la Agencia, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación post-media, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes.

8. Que, conforme a las anteriores funciones, la Agencia ATENEA es la entidad encargada de diseñar e implementar planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertenencia de la Educación Superior, a través de la gestión de los actos jurídicos necesarios para hacer efectiva dicha implementación.

9. Que, en atención al cumplimiento de las funciones conferidas a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, compiladas en el artículo 51 del Decreto Distrital 650 de 2025, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"*, y en especial la función prevista en su numeral 5, consistente en *"Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública"*, la Agencia ATENEA desarrolla acciones orientadas a ampliar las oportunidades de acceso, permanencia y tránsito en el sistema de educación posmedia del Distrito y, en virtud de ello, durante la presente vigencia va a desarrollar tres (3) programas de Educación Posmedia, con el objetivo de garantizar el acceso y cobertura en programas de educación superior del nivel técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario.

10. Que la convocatoria del programa Jóvenes a la E, que se desarrollará durante la presente vigencia junto con otros programas de Educación Posmedia administrados por la

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, ha hecho necesario fortalecer los mecanismos de verificación y control en aplicación del principio de transparencia consagrado en la Ley 1712 de 2014, siendo precisa la celebración de un contrato con la Universidad de Antioquia para apoyar las labores de verificación de las actividades de habilitación, priorización y selección de beneficiarios de los tres (3) programas de Educación Posmedia, incluido entre ellos Jóvenes a la E

11. Que esta necesidad conlleva un alcance superior al de las contrataciones realizadas en vigencias anteriores, en las cuales las actividades de revisión y validación del algoritmo de selección de beneficiarios se circunscribían a una única convocatoria. En la presente vigencia, la verificación comprenderá múltiples convocatorias y programas, lo que implica un incremento significativo en el volumen de registros a analizar, en la mayor complejidad de los procesos de validación y en la cantidad de algoritmos y criterios de selección que deben ser auditados, garantizando así la consistencia, trazabilidad y confiabilidad de los resultados.

12. Que la contratación de la Universidad de Antioquia se sustenta además en su experiencia previa en la gestión de procesos de verificación y auditoría de información, aspecto que permite fortalecer la confianza de los beneficiarios, interesados y de la ciudadanía en general respecto de la transparencia, objetividad y solidez técnica de los procesos de habilitación, puntuación, elegibilidad y asignación de cupos. En este sentido, el contrato brindará las garantías necesarias para la revisión integral de los algoritmos y procedimientos utilizados en la definición de beneficiarios, con fundamento en los lineamientos operativos que rigen los tres (3) programas de Educación Posmedia sobre los cuales aplica.

13. Que la Universidad de Antioquia tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre. Dentro de sus objetivos se encuentran:

- Crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento para solucionar con independencia los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales.
- Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización.
- Apoyar los procesos de acercamiento, coordinación y acción conjunta con otras naciones y sociedades.
- Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación
- regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.

14. Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, preceptúa que "*el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos*

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".

15. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para los convenios y contratos interadministrativos, es decir, aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa.

16. Que la Universidad de Antioquia es una Institución de educación superior pública creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; que según el artículo 1° del Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental y mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, con Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, conforme a la Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012.

17. Que la celebración del presente contrato con la Universidad de Antioquia ofrece garantías suficientes y genera confianza para la Agencia ATENEA, teniendo en cuenta que se trata del manejo de información de alto impacto. Esta decisión permite minimizar los riesgos inherentes a dicha gestión y contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital. En este sentido, resulta pertinente contar con el respaldo de una entidad pública con la trayectoria y solidez institucional de la Universidad de Antioquia para apoyar a la Agencia ATENEA en la ejecución de uno de sus programas más relevantes. Lo anterior, asegura un tratamiento riguroso y responsable de la información objeto de verificación y conlleva efectos positivos en términos de gestión del riesgo reputacional que ambas entidades públicas asumen frente a la ejecución del objeto contractual.

18. Que, en los anteriores términos, se encuentra justificada la procedencia de la suscripción del contrato interadministrativo entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA y la Universidad de Antioquia para ejecutar el objeto señalado asegurando así el cumplimiento de las metas del proyecto de implementación del modelo de educación posmedia a cargo de la Agencia.

19. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se hace referencia a los Contratos Interadministrativos, indicando que *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

20. Que en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se requiere este acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual forma parte integral del contrato interadministrativo.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

21. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su **Vicerrector de Docencia**, el señor **WILSON ANTONIO BOLÍVAR BURITICÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.531.399, comisionado para ese cargo mediante Resolución Rectoral 00637 del 22 de julio de 2022, y la **AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA**, a través de su Gerente de Gestión Corporativa y Ordenadora del Gasto, la doctora **DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN**, y con fundamento en los estudios y documentos previos que soportan este proceso, consideran viable y pertinente suscribir este Contrato Interadministrativo.

22. Que la Subgerencia de Análisis de la Información y Gestión del Conocimiento de la Entidad solicitó mediante Radicado 3-2026-16636 del 6 de octubre de 2026, el inicio del correspondiente trámite para la presente contratación y para ello presentó el respectivo documento de estudios previos y demás documentación necesaria para la contratación directa.

23. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el SECOP II, y el presente contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, en particular por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y Estatuto General de Contratación de las Entidades Públicas que soportan las consideraciones establecidas en el estudio previo respecto a la descripción de la necesidad, su justificación y la normatividad que reglamenta, la procedencia de la modalidad de contratación, así como la viabilidad funcional de las partes para ejercer las obligaciones pactadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la suscripción de un contrato interadministrativo **No. ATENEA-489-2026**, bajo la modalidad con Contratación Directa entre la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que tiene por objeto: *"8122_1_991121_SAIGC_CPS_016 Contratar servicios para apoyar a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, en la verificación y evaluación de algoritmos utilizados para la habilitación, priorización y selección de beneficiarios en los programas de acceso a la educación posmedia, con el fin de garantizar su transparencia, consistencia técnica y cumplimiento de los lineamientos institucionales y mejores prácticas técnicas."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total estimado del contrato es de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($83.790.000) M/CTE**., valor que incluye IVA y todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato interadministrativo, así como todos los impuestos, tasas, y demás gravámenes y contribuciones a que haya lugar.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

Que, el presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 691 del 22 de septiembre de 2026 expedido por la Subgerencia Financiera responsable de presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Que las condiciones exigidas para las partes corresponden a las OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS; GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA AGENCIA ATENEA definidas y aceptadas en el estudio previo y que harán parte integral del contrato interadministrativo a celebrar.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de justificación en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por BLANCO GARZON DIANA CONSUELO

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN
Gerente de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto
Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA

Aprobó: Camilo Cardozo Cruz. Subgerente de Gestión Administrativa CARDOZO CRUZ CAMILO Firmado digitalmente por CARDOZO CRUZ CAMILO
Revisó: María Clara Mojica Rodríguez. Contratista. Gerencia de Gestión Corporativa María Clara Mojica Rodríguez Firmado digitalmente por María Clara Mojica Rodríguez
Revisó: Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez. Profesional Especializado. Subgerencia de Gestión Administrativa Firmado digitalmente por Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez - Prof. Especializado - SGA
Proyectó: Ana María Castañeda Cardozo. Contratista. Subgerencia de Gestión Administrativa Ana María Castañeda C Firmado digitalmente por Ana María Castañeda C

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co